

la puesta en vigencia del mismo no supone un alza alguna de precios.

Art. 17. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*—La constituye una Comisión paritaria formada por don Eduardo Ybarra Hidalgo, don Leopoldo Gómez de Lara Paniagua y don Luis López Ladrón, por la representación económica; y por don Rogelio Vivas Sinquemani, don Felipe Rodríguez Melgarejo y don Manuel Mora Chaparri, por la representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla bajo la presidencia del Presidente de este Convenio, don José M. Vallejo Mugurúa,

o en su defecto por persona elegida para el cargo por las dos partes de común acuerdo.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Navieras de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1969) y posterior modificación, Orden de 28 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de junio de 1974).

Y en prueba de conformidad se firma el presente texto legal en Sevilla, a 9 de julio de 1974.

## ANEXO NUMERO 1

Categorías	Salario base	Plus actividad	Plus asiduidad	Indemnizaciones varias	Trienios
Licenciados y Jefes de Sección	15.897	3.974	1.500	—	700
Jefes de Negociado	13.342	3.336	1.400	—	600
Oficiales «A»	11.520	2.775	1.300	275	500
Oficiales «B»	11.102	2.775	1.300	275	500
Auxiliares	7.119	1.780	1.200	1.116	400
Telefonistas	6.750	1.687	1.100	1.543	350
Conserjes	7.880	1.985	1.200	635	400
Ordenanzas	6.750	1.687	1.200	1.813	350
Cond-Ordenanza	6.804	1.701	1.200	2.521	400
Limpiadoras (ocho horas)	6.750	1.387	300	—	150
Mozo almacén	6.750	1.687	1.200	1.813	350
Aspirantes	4.438	1.109	1.000	1.372	—
Botones	2.422	805	750	498	—

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

15444

DECRETO 2229/1974, de 20 de julio, por el que se concede a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la instalación de un oleoducto desde la factoría de CAMPSA en Badalona a las centrales térmicas de San Adrián I y II y se declaran de utilidad pública las instalaciones del referido oleoducto.

El artículo sesenta, cuatro, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.), ha solicitado del Ministerio de Industria que se le autorice, de acuerdo con proyecto presentado, la construcción de un oleoducto que permita el trayecto directo de fuel-oil desde la planta de «Campsa», sita en Badalona, hasta las instalaciones de almacenamiento de la nueva central térmica de San Adrián, y que se declare en concreto la utilidad pública del referido oleoducto.

La declaración de utilidad pública tiene plena justificación en la economía y ventaja que representa el transporte de fuel-oil por oleoducto desde la factoría de «Campsa» al almacenamiento de las centrales térmicas, sustituyendo el actual medio de transporte, por vías de comunicación congestionadas de camiones-cisterna.

El artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, declara de utilidad pública y de urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos de las Empresas afectadas por esta disposición que así lo soliciten, mediante la presentación del oportuno anteproyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

Autorizado el proyecto por Resolución de la Dirección General de la Energía de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la efectividad de su realización resulta condicionada por el otorgamiento del beneficio expropiatorio, a cuyo efecto se considera justificado hacer uso de la facultad excepcional que confiere al Gobierno el artículo sesenta, cuatro, de la Ley citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, en relación con el artículo sesenta, cuatro, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre para la instalación de un oleoducto que permita el trayecto directo de fuel-oil desde la planta de «Campsa» sita en Badalona, hasta las instalaciones de almacenamiento de la nueva central térmica de San Adrián, declarándose en concreto la utilidad pública de las instalaciones que integran el citado oleoducto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

15445

DECRETO 2230/1974, de 20 de julio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, «El Ciego-Monzón» en la provincia de Huesca, por la Empresa «Hidro-Nitro Española, S. A.».

La Empresa «Hidro-Nitro Española, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, que con origen en la central hidroeléctrica «El Ciego» y a través de la denominada «Arias II», llegue hasta la subestación de la factoría de ferromanganeso afinado y silicomanganeso, que la Empresa peticionaria de los beneficios ha establecido en término municipal de Monzón (Huesca).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada ins-

talación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de la línea que hará llegar a la citada factoría, actualmente abastecida solamente por una línea a cuarenta y cinco KV, desde la central «El Ciego», la energía que se produzca en los actuales centros productores de la misma Empresa «Arias II» y «El Ciego», en su día, la de «Arias I», en proyecto, con objeto de atender la gran demanda de energía existente, ya que tiene instalados hornos de gran consumo, y lograr, además, una agilidad en el reparto de cargas en la subestación transformadora que la distribuye, que en la actualidad no la tiene.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por don Jesús Laluzza, propietario, según manifiesta, de la finca número uno, parcela cinco, cuya titularidad no ha acreditado, apareciendo por el contrario en el Catastro inscrita a nombre de don Pedro Laluzza, circunstancia que, en su caso y en su momento, habría de subsanarse mediante la presentación en tiempo de los oportunos justificantes, y cuyo contenido no ha de considerarse al no exponer alegación alguna que pueda ampararse en las prohibiciones o limitaciones señaladas en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento anteriormente citado, según se desprende de informe emitido tras inspección «in situ» por el Organó de instrucción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis KV, de tensión, entre la Central hidroeléctrica «El Ciego» y la subestación transformadora de la factoría de ferromanganeso que la Empresa solicitante de los beneficios ha establecido en término municipal de Monzón, de la provincia de Huesca, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidro-Nitro Española, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son exclusivamente los de propiedad de don Pedro Laluzza Santorromán, parcela número cinco del polígono uno, situada en el término municipal de Estada (Huesca) y que, conjuntamente con los restantes propietarios de bienes con los que durante la tramitación de este expediente la Empresa ha llegado a un acuerdo, aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Huesca, número ciento cincuenta y dos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

**15446** DECRETO 2231/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el contrato de cesión de SHELL a CAMPSA, administradora del monopolio de petróleos y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Compañías en los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G».

Visto el escrito de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos por el que «Shell España N. V.» (SHELL) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», tanto como Compañía Mercantil como en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos, solicitan la aprobación del Contrato de Cesión, suscrito en la misma fecha, en el que se acuerda la cesión de Shell a Campsa, Administradora del Monopolio, de un sesenta y cinco por ciento indiviso de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A» (expediente número doscientos cincuenta y nueve), «Mar Cantábrico B» (expediente número doscientos se-

setenta), «Mar Cantábrico C» (expediente número doscientos sesenta y uno), «Mar Cantábrico D» (expediente número doscientos sesenta y dos), «Mar Cantábrico F» (expediente número doscientos sesenta y cuatro) y «Mar Cantábrico G» (expediente número doscientos sesenta y cinco) y del Convenio de Colaboración, suscrito igualmente en la misma fecha, tramitadas las solicitudes según lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de la Energía procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Contrato de Cesión de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos suscrito por «Shell España, N. V.» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», tanto en su condición de Compañía Mercantil como en la de Administración del Monopolio de Petróleos, por el que Shell cede a Campsa, Administradora del Monopolio, un sesenta y cinco por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los seis permisos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G» otorgados a Shell por Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las entidades contratantes serán titulares de los permisos conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Segunda.—Los permisos objeto de la cesión continuarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba.

Tercera.—La aprobación del contrato de cesión no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Cuarta.—Campsa, en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos, deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la garantía correspondiente a su participación del sesenta y cinco por ciento en cada uno de los seis permisos objeto del contrato de cesión, y a tal fin, deberá presentar los documentos acreditativos en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

«Shell España, N. V.», podrá reducir la garantía prestada para ajustarla en su cuantía al diez por ciento, en cada uno de los seis permisos, de su nueva participación.

Quinta.—De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato de cesión que se aprueba se elevará a escritura pública, dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto; vieniendo obligados los titulares a acreditarlo con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura, dentro de los quince días siguientes a su firma.

Artículo segundo.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, regulador de las relaciones y actividades de las partes como titulares de los seis permisos objeto de la cesión que se aprueba por el presente Decreto, con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—La cláusula séptima del Convenio quedará redactada de la siguiente forma: «Se modifica el punto siete del Convenio citado de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto tres mil doscientos cinco/mil novecientos setenta y dos en el sentido de que, aprobado, entre las partes, que han sido cumplidos los compromisos de inversión para el primer período de validez de los permisos, de dos años, Campsa en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, contraerá a partir de dicha fecha las obligaciones correspondientes a su porcentaje de participación, según lo convenido en el punto cuatro de este contrato».

Segunda.—Cualquier modificación al texto del Convenio de Colaboración o al del Procedimiento contable, anexo al mismo, que pueda acordarse por las partes, será sometido a la previa aprobación del Ministerio de Industria.

Tercera.—En aquellos casos en que la operadora realice trabajos en la forma prevista en los párrafos cuatro, dos, b y cuatro, tres del punto cuatro del Convenio de dieciséis de mayo